



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3431-SPA-2051 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un taller al parecer de restauración de maniqués... pintan con compresora y pintura a base de aceite, pero no tiene su espacio habilitado para dichas operaciones... trabajan con música en volumen alto y continúan trabajando hasta las 2 o 3 horas de la madrugada... según tengo entendido deben de tener filtros para que el aire despedido no sea toxico a los alrededores... Ubicación de los hechos denunciados: calle Prolongación Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, en la esquina con Francisco Villa hay una tienda llamada Rocío, con una virgen, en el domicilio del taller tienen un carro blanco marca Pontiac, entre las calles Lázaro Cárdenas y Francisco Villa, Delegación Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y a la atmósfera derivadas del funcionamiento de un inmueble que tiene como giro un taller de restauración de maniqués ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble objeto de investigación, sin que se constatará la existencia del presunto taller de restauración de maniqués.



Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta subprocuraduría se comunicó vía electrónica con la persona denunciante a efecto de obtener información sobre el funcionamiento del establecimiento denunciado, a lo que dicha persona refirió que los propietarios del inmueble sacaron todo el equipo y material.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones a la atmósfera, ni sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras; toda vez que no se encontraron elementos suficientes que demuestran la existencia de un taller dedicado a la restauración de maniqués.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó vía correo electrónico con la persona denunciante, quien refirió que retiraron del inmueble denunciado el equipo y material.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/CDVB